

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1204
Radicado:	760013110012-2021-00110-00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ISABEL CRISTINA CLAVIJO MANCHOLA
Demandado:	JEAN PAUL SALAZAR HENAO
Tema y subtemas:	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

SE AGREGA la certificación allegada por Sura Eps, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, y se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, se reprograma la presente audiencia y SE FIJA el próximo **LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 AM,** a fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifezise, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

Lo anterior, toda vez que se cumplió el requisito contemplado en el numeral 3 del artículo 372 del CGP, con la constancia de los tiquetes de viaje del demandado, sin que se acojan los argumentos de la parte demandante, quien oportunamente presentó oposición al aplazamiento de la diligencia, toda vez que si bien se trata de un proceso donde está involucrado un menor de edad, este tiene garantizado su derecho alimentario con la cuota que justamente se pretende modificar, siendo del resorte del presente proceso, determinar si es suficiente o no. Además, rige el principio de buena fe constitucional en la actuación de la parte demandada, quien asegura que se encontrará viajando por carretera por lo que no tendrá acceso fluido a internet.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422c318e119825e6f9a2e5d2072955a9775a0e6ec1206c07269363b975ce83e9**

Documento generado en 25/05/2022 02:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**